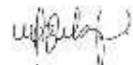


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 18 de mayo de 2022.-

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el pasado 29 de abril de 2022, venció el término conferido en auto anterior para subsanar esta demanda. Plazo dentro del cual la apoderada demandante allegó escrito al respecto y soportes. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00055 de 2022

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC

Demandado: CARLOS ALBERTO PERICO CAÑÓN

Fecha Auto: 26 de mayo de 2021.

Revisada la presente demanda al verificar que se subsanó en tiempo y en legal forma la presente demanda, y estando reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes *del Código General del Proceso*, al igual que los de los artículos 368 y 384 *ídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda Declarativa Verbal (Menor Cuantía) de **Restitución de Bien Mueble Arrendado**, que promueve BANCO FINANDINA S.A. BIC, identificado con NIT. 860.051.894-6, por intermedio de apoderado, en contra de CARLOS ALBERTO PERICO CAÑÓN, identificado con C.C. No. 79.555.316, respecto del contrato de Leasing Financiero No. 2100236100 del 28 de julio de 2015, constituido sobre el rodante Camioneta, Marca: MERCEDES BENZ, modelo: 2016, de placas IIZ900 de Bogotá.

2º) Imprímase a la demanda el trámite previsto en el CGP, Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 384 y siguientes.

3º) En vista que la causal de esta restitución, es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, **tramítese este asunto en única instancia**, tal como lo ordena el Artículo 384 #9 del CGP.

4º) De la demanda, subsanación y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado, en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de **veinte (20) días**, en la forma establecida en el artículo 291 y 292

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043E-mail:

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.-

5º) ADVIERTÁSELE al demandado lo establecido en el artículo 384 #4 inciso tercero del CGP, en el entendido, que NO SERÁ ESCUCHADO al interior del proceso, hasta que deposite los cánones y montos parciales adeudados, que fundamentan la causal de mora aquí aludida. Por lo que deberá demostrar la consignación de tales emolumentos a órdenes del Juzgado o aportando los recibos de pago expedido por el arrendados.

5º) PREVIO a acceder al decreto de medidas cautelares, conforme lo establecido en el artículo 384 #7 inciso segundo del Código General del Proceso, la parte interesada deberá constituir y presentar caución que garantice el amparo de la suma de \$50.180.725, conforme la norma enunciada.

6º) Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada **YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#19 de 27 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043E-mail:
j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5fd1bd2635547cf4db336798f81074a0731f5352594dade77cbfdfa4b8b96b**

Documento generado en 26/05/2022 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>